



INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ORDINARIA LABORAL que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial del día 08 de junio de 2021 y fue recibida por este Juzgado el mismo día, mes y año, correspondiéndole como número de radicación 08-001-31-05-011-2021-00185-00. Igualmente le informo, que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA. Sírvese Proveer.

Barranquilla, 30 de agosto del 2021

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO
SECRETARIO

RADICADO	08-001-31-05-011-2021-00185-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	FRANZ JOSE LEYVA BARRETO
DEMANDADO	ROBERTO RICARDO ROSALES AYALA SERVICIOS TEMPORALES ZAMBRANO Y DUGAND LTDA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Nos ha correspondido por reparto efectuado por la oficina judicial de Barranquilla la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor FRANZ JOSE LEYVA BARRETO a través de apoderado judicial en contra del señor ROBERTO RICARDO ROSALES AYALA y de la empresa SERVICIOS TEMPORALES ZAMBRANO Y DUGAND LTDA.

Una vez revisado el expediente, se observa que en el acápite de Anexos, se mencionan “*los documentos aducidos como pruebas (...)*”

Para lo cual debemos decir que en el acápite de pruebas fueron aportadas varias de ellas que no se mencionaron, como por ejemplo el historial laboral emitido por Porvenir S.A., así como que muchas de ellas son ilegibles y borrosas.

Así mismo, se considera pertinente aclararle a la parte demandante que las pruebas con que acompaña la demanda deben venir en el orden en que se relacionan en el acápite de la mismas, ya que al revisar el presente proceso se observó que las pruebas se encuentran en un orden diferente al presentado.

Por lo anterior, nos vemos en la necesidad de devolver la demanda de la referencia, en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

1. Mantener en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ
2021-00185

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

646a47eea796e509a396bae2b5c2733351818c758ad348b2dea73bb997cfcde3

Documento generado en 30/08/2021 03:28:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>